

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 489 de 11 de mayo de 2015. RS. C.D. 504 de 4 de diciembre de 2015.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 489 DE 11 DE MAYO DE 2015 Y SU REFORMA.

NORMAS PARA EL PAGO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA PENSIONES:

Art. 1.- Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto regular el pago mensual o acumulado de la decimotercera y/o decimocuarta pensión, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución es de aplicación obligatoria para todos los pensionistas por vejez, invalidez, viudedad y orfandad, riesgos del trabajo, y mejoras militares y policiales, amparados por la Ley de Seguridad Social.

Art. 3.- Pago mensual de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cancelará la decimotercera y/o decimocuarta pensión de manera mensual a partir del mes de junio del 2015, respecto de aquellos pensionistas que no hayan solicitado su acumulación a través de la página web www.iess.gob.ec o del formulario establecido para el efecto, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, así como por lo establecido en el presente instrumento.

En caso de orden judicial relacionada a pensiones alimenticias, se descontará lo que corresponda.

Art. 4.- Presentación de la solicitud de acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.- Las solicitudes de acumulación de la decimotercera y decimocuarta pensión, se presentarán hasta el 31 de mayo de 2015. A partir del 15 de enero del 2016, se podrá presentar la solicitud de acumulación en cualquier momento, haciéndose efectiva su acumulación desde el mes siguiente.

La decimotercera y/o decimocuarta pensión acumuladas se cancelarán en las fechas establecidas de conformidad con el Código del Trabajo.

Art. 5.- Cambio de modalidad de pago posterior a la acumulación de la decimotercera y/o decimocuarta pensión.- En caso que el jubilado haya decidido mensualizar nuevamente su decimotercera y/o decimocuarta pensión, desde el 15 de enero del 2016, podrá presentar la solicitud de mensualización en cualquier momento, haciéndose efectiva su mensualización desde el mes siguiente.

NOTA: Artículo 6 agregado por el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D 504 de 4 de diciembre de 2015: *“Art. 6.- Para los efectos del período de cálculo del pago de la decimotercera pensión acumulada se lo realizará sobre lo percibido en el año calendario en curso desde enero a diciembre”.* **Modificación vigente desde el 4 de diciembre de 2015.**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social desglosará los rubros correspondientes a la decimotercera y decimocuarta pensión, en las liquidaciones y en los respectivos roles de pensiones, según corresponda.

DEROGADA	●	NOTA ACLARATORIA Y TEXTO REFORMADO	●	PERÍODO DE VIGENCIA	●
----------	---	------------------------------------	---	---------------------	---

	TEXTO HISTÓRICO ILUSTRATIVO PARA INVESTIGACIÓN JURÍDICA	RESOLUCIONES COMPILADAS
		RS. C.D. 489 de 11 de mayo de 2015. RS. C.D. 504 de 4 de diciembre de 2015.

HSEGUNDA: Los pensionistas deberán efectuar su solicitud a través de la página web www.iess.gob.ec.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimotercera pensión del año que transcurre, calculado desde diciembre de 2014 a mayo de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

NOTA: Disposición Transitoria Primera sustituida por el artículo 2 de la Resolución de Consejo Directivo No. C.D 504 de 4 de diciembre de 2015: *“PRIMERA: Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimotercera pensión del año que transcurre, calculado desde enero de 2015 a mayo de 2015, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo”.* **Modificación vigente desde el 4 de diciembre de 2015.**

SEGUNDA.- Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimocuarta pensión del año que transcurre, calculado desde septiembre de 2014 a mayo de 2015, para las Regiones de la Sierra y Amazónica, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

TERCERA.- Respecto de los meses ya devengados dentro del período de cálculo de la decimocuarta pensión del año que transcurre, calculado desde marzo de 2015 a mayo de 2015, para las Regiones Costa e Insular, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá con el pago de los fondos acumulados en las fechas previstas en el Código del Trabajo.

CUARTA.- La solicitud para acumulación del año 2015, se podrá efectuar a través de la página web www.iess.gob.ec o en el formulario establecido para el efecto en las oficinas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a nivel nacional.

QUINTA.- Se dispone al Director General del IESS realice las reformas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Director General, Director del Seguro General del Sistema de Pensiones, Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, Director Nacional de Tecnologías de la Información y Directores Provinciales del IESS, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

NOTA: EL CONTENIDO DEL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO CONSTRUIDO EN BASE AL TEXTO ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN No. C.D. 489 DE 11 DE MAYO DE 2015 Y SU REFORMA.